

SECRETARIA DE MOVILIDAD MULTIMODAL Y SOSTENIBLE

DOCUMENTACION EXTERNA



Santa Marta D.T.C.H., Julio 31 de 2019

Oficio No. 3195

Doctor

ALBERTO RODRIGUEZ AKLE

Presidente Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta Dir. Calle 20 No. 2D -20 Tel. 4212219
E-mail. secscfsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co Santa Marta.

Referencia: Respuesta a solicitud de permiso de circulación (15 y 30) días sin motos Decreto 258 de julio de 2019

Cordial saludos.

Atendiendo la solicitud de la referencia, remitida a este despacho con radicado 5763 del 25 de julio de 2019, estableciendo que es fin de toda autoridad administrativa, velar por la protección y el cumplimiento de las leyes y normas que van encaminadas a la coordinación de los intereses generales, los cuales priman y prevalecen sobres los particulares.

En el caso que nos ocupa, la Excepciones días sin moto, para vehículos de uso exclusivo de Citadores y Notificadores de la Rama Judicial.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a dar respuesta a su petición en los siguientes términos:

Que la Ley 1437 de 2011 mediante artículo 45 establece: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

Artículo 1. MODIFICASE Y ADICIONASE un parágrafo del artículo 4 de la Parte resolutiva del Decreto 258 del 17 de Julio de 2019, el cual quedará así: "Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contempladas en el artículo 1 Del presente Decreto; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, moto triciclos, motocarros y cuatrimotos utilizados por las fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Agencia Nacional de Inteligencia (Antiguo DAS), Cuerpo técnico de Investigaciones (C.T.I.), entidades oficiales, autoridades de tránsito, Fiscalía General de la Nación, personal de los organismos de socorro, notificadores y citadores de la rama judicial, magistrados y jueces, periodistas, vehículos pertenecientes al Cuerpo de Bomberos, Empresas de Vigilancia, Departamentos de Seguridad adscritos a la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Personal de servicio de mensajería certificada y/o domiciliaria, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería, funcionarios de la procuraduría, Contraloría y Defensoría del pueblo y el personal operativo de las empresas operadoras de servicios públicos, siempre y cuando se encuentre en el ejercicio de la actividad.

En razón a lo expuesto en los párrafos anteriores le informamos que: fuero incluidos dentro de las modificaciones y adiciones del mencionado Decreto, en consecuencia no será necesario un permiso adicional especial, solo con portar la acreditación de esta condición le permitirá transitar en los días de restricción del precitado acto administrativo.

Atentamente,

Ing. CLAUDIÁ PATRICIA GARCIA BURGOS Secretaria de Movilidad del Distrito de Santa Marta

Proyectó

Reinaldo Martinez Auxiliar Administrativo G4

Firma

Jeun-

